



PROYECTO DE LEY PARA EL REGISTRO DE
PERFILES GENÉTICOS DEL SISTEMA
CRIMINALÍSTICO POLICIAL

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario **"FUERZA POPULAR"**, a iniciativa del congresista **FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° inciso c), 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

*El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:*

LEY PARA EL REGISTRO DE PERFILES GENÉTICOS DEL SISTEMA CRIMINALÍSTICO POLICIAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y organización del Registro de Perfiles Genéticos de manera sistematizada del sistema criminalístico policial para registrar y cotejar la información genética recogida, mediante el análisis del ácido desoxirribonucleico (ADN), que facilite la identificación humana como parte de las investigaciones que realizan los operadores de justicia.

Artículo 2°. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es recopilar información genética en forma sistematizada, para facilitar el esclarecimiento de los hechos que son materia de una investigación por parte de los operadores de justicia.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica cuando se requiera la identificación genética de individuos en ocasión de las investigaciones generadas por la actividad delictuosa, así como para la identificación de indicios y/o evidencias y búsqueda de personas desaparecidas, identificación de cadáveres, filiación biológica y/o resolver controversias judiciales en relación con la identidad de las personas.

Artículo 4°. Naturaleza y reserva

El Registro de Perfiles Genéticos permite registrar y cotejar la información genética recogida, mediante el análisis del ácido desoxirribonucleico (ADN), que facilite la identificación humana como parte de las investigaciones que realizan los operadores de justicia, tiene carácter reservado y la información que contiene podrá ser proporcionada a los operadores de justicia que determine la Ley.

Esta información es considerada como dato sensible y se maneja de acuerdo con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, por lo que será suministrada a las autoridades competentes dentro del marco de la investigación del delito.

Artículo 5°. Administración y custodia del software para el Registro de Perfiles Genéticos

El Sistema Criminalístico de la Policía Nacional del Perú, administrará su propio software de Perfiles Genéticos, lo cual genera autonomía en el uso y administración del software.

El Sistema Criminalístico de la Policía Nacional del Perú, mantendrá y administrará su propia base de datos de Registro de Perfiles Genéticos para la investigación del delito.

La función de administración implica:

1. Dictar los protocolos técnicos científicos para la obtención, conservación y análisis de las muestras genéticas obtenidas por los usuarios del Registro;
2. Aprobar e implementar las medidas técnicas y administrativas que garanticen la seguridad, confidencialidad y reserva de los perfiles genéticos registrados;
3. Gestionar el acceso de los usuarios del Registro para la incorporación de muestras genéticas obtenidas y contrastar los perfiles genéticos registrados en cumplimiento de sus actividades funcionales;
4. Formar parte de la Comisión Especial Técnica y elaborar los informes anuales de desempeño que correspondan; y,
5. Otras que sean señaladas por Ley.

Artículo 6°. Del usuario del Registro de Perfiles Genéticos:

La Policía Nacional del Perú, en su función de prevención e investigación del delito es usuario del Registro de Perfiles Genéticos del Sistema Criminalístico Policial, podrá acceder al Registro, observando los protocolos técnicos científicos establecidos por el Administrador del Registro, para incorporar los perfiles genéticos obtenidos de víctimas, sospechosos, evidencias recogidas en la escena del crimen, y otras afín de contrastar o cotejar con los perfiles genéticos registrados, en cumplimiento de sus actividades funcionales.

Artículo 7°. Glosario de términos

- **ADN:** El ácido desoxirribonucleico, es un tipo de ácido nucleico, es decir, una macromolécula que se encuentra en el núcleo de todas las células del cuerpo humano, que contiene y transmite una gran cantidad de información entre las que destacan las características de la persona o código genético.
- **ADN No Codificante:** Región de la molécula de ADN, cuya secuencia no aporta información directa para la síntesis de proteínas, la única información que nos proporciona el estudio de estas regiones es un código anónimo diferenciador que se denomina perfil genético y que es una colección de fragmentos de ADN ordenados de acuerdo con su tamaño y que son característicos de cada individuo.
- **ADN Codificante:** Parte codificante del ADN, que contiene la secuencia de los genes. Es el material genético al que corresponde la función de producir las proteínas que dan lugar a los rasgos físicos de los individuos transmitidos hereditariamente. De este material se puede obtener información sobre la salud presente o futura del sujeto afectado, así como de los riesgos de transmitir alguna enfermedad hereditaria a su descendencia.
- **Datos Personales:** Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.
- **Cotejo de perfiles genéticos:** Comparación probabilística dentro de una base de datos que contiene los perfiles genéticos de las personas desaparecidas y sus familiares.

- **Evidencia:** Son restos biológicos de procedencia desconocida, muestras biológicas recogidas en la escena del delito o de un cadáver sin identificar.
- **Muestra Biológica:** Indicios biológicos susceptibles de ser identificados por ADN tales como la sangre, semen, saliva, pelos, tejidos, restos celulares en objetos tocados entre otros.
- **Material Biológico:** Se denomina así a la muestra biológica o evidencia.
- **Perfil Genético:** Es el patrón de estos fragmentos cortos de ADN ordenados por su tamaño. Dicho patrón es fácilmente convertible en un sencillo código numérico muy fácil de almacenar, manejar y comparar, ofreciendo un alto poder de discriminación genética tanto en la identificación de vestigios biológicos de interés en la investigación criminal como en la investigación biológica de la paternidad ya que estos perfiles genéticos tienen una procedencia al 50 por 100 paterna y materna.
- **Procedimientos invasivos:** Uso de agujas, colocación de filtros de vena cava, tubo de tórax, inserción de catéteres, entre otros que causen dolor. Así mismo, se considera invasiva también la toma de muestras biológicas de sangre en tarjetas FTA por punción dactilar.
- **Tarjetas FTA:** Las tarjetas FTA (*Flinders Technology Associates*) son tarjetas elaboradas con un papel celulosa y algodón que contienen sustancias químicas cuya función es quemar las células, desnaturalizar las proteínas y proteger el ADN.
- **Procedimientos no invasivos:** Muestras tomadas de un sospechoso con fines probatorios. Estas pueden comprender, pero no se limitan a una muestra de cabello (que no sea vello púbico), una muestra tomada de una uña, del lecho ungueal o de la cutícula un hisopo tomado de cualquier parte del cuerpo, incluida el hisopado del epitelio bucal, pero ningún otro orificio corporal; saliva; una huella o impresión similar de cualquier parte del cuerpo excepto la mano.
- **Registro de Perfiles Genéticos:** Conjunto de registros constituidos sobre la base de perfiles genéticos, que almacena y sistematiza la información genética de personas que sean víctimas, personas investigadas, evidencias (muestras biológicas obtenidas en el curso de una investigación criminal), personas desaparecidas y sus familiares, condenados, voluntarios y servidores públicos con funciones de criminalística.
- **Single Nucleotide Polymorphisms (SNPs):** Es una variante en la posición del genoma en el ADN.
- **Short tandem repeats (STRs):** Secuencias cortas de ADN repetidas en tándem que involucran una unidad repetitiva de 1 a 6 pares de bases. Debido a sus polimorfismos y altas tasas de mutación, los STR se utilizan ampliamente en la investigación biológica.

Artículo 8°. Principios

Para el desarrollo de la presente Ley, son de aplicación obligatoria los siguientes principios:

- a) **Principio del respeto a los derechos y la dignidad humana:** Consagrados en la Constitución Política del Perú, las Declaraciones y Convenciones suscritas por el Estado peruano.

- b) **Principio a la intimidad personal:** El cual es un derecho exclusivo de cada persona, es inmune a cualquier intromisión y no puede ser utilizado para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.
- c) **Principio de garantía a la igualdad y la no discriminación:** Rechazando la utilización de los datos genéticos que originen toda forma de discriminación garantizando la igualdad y la no discriminación de las personas brindando la misma protección y trato sin distinción de etnia, cultura, edad, origen nacional, orientación sexual o cualquier otro motivo establecido por ley.
- d) **Principio de gratuidad:** En el marco de la investigación del delito; los servicios ofrecidos por el Registro de Perfiles Genéticos que deriven de la función policial, son gratuitos.
- e) **Principio de seguridad:** Adoptando las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de las muestras y datos, asegurando la protección contra el acceso no autorizado, la destrucción, la pérdida o, la publicación.

Artículo 9°. Funciones del Administrador del Registro de Perfiles Genéticos

Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú en su calidad de Administrador y usuario del Registro de Perfiles Genéticos:

- a) Incorporar, organizar, administrar y actualizar el Registro de Perfiles Genéticos;
- b) Garantizar la obtención, almacenamiento y análisis de la información genética necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos materia de investigación;
- c) Coordinar, supervisar y realizar la toma de muestras biológicas a las personas involucradas en la investigación del delito;
- d) Cotejar perfiles genéticos de los involucrados, estableciendo conexiones y resolviendo delitos, entre otros, de acuerdo con la naturaleza del caso en la investigación del delito correspondiente;
- e) Registrar los resultados de cotejo y análisis probabilístico de resultados de coincidencias estadísticamente significativos de candidatos a ser identificados;
- f) Coadyuvar al esclarecimiento de los hechos que deriven de la investigación del delito;
- g) Realizar la comparación de perfiles genéticos para determinar relaciones de parentesco que ayuden a la identificación de personas reportadas como extraviadas, desaparecidas o fallecidas;
- h) Asegurar la reserva de la información del Registro de Perfiles Genéticos, salvo mandato judicial que indique lo contrario;
- i) Establecer y facilitar la comunicación interinstitucional entre la Policía Nacional del Perú y otras entidades competentes; y,
- j) Participar en las diligencias judiciales que fueran citados, a propósito de los casos atendidos, a fin de brindar soporte técnico científico de los documentos emitidos en atención a sus funciones, y en atención a un proceso en investigación del delito.

CAPÍTULO II DE LOS REGISTROS

Artículo 10°. Registro de Perfiles Genéticos

Está constituido por los perfiles genéticos obtenidos a partir del ADN no codificante y contempla los siguientes tipos de registros: Registro de Víctimas, Registro de Investigados, Registro de Evidencias, Registro de condenados, Registro de servidores públicos y Registro de Desaparecidos y sus Familiares.

El Registro de Perfiles Genéticos comprende lo siguiente:

- **Registro de Víctimas:** Contiene el perfil genético de las personas que han sido reportadas como víctimas de un delito o han declarado serlo, durante el proceso de investigación que dan su consentimiento informado para dicho registro.
- **Registro de Investigados:** Contiene el perfil genético de quienes se encuentran inmersos en una investigación.
- **Registro de Evidencias:** Está conformado por los perfiles genéticos que hubieren sido obtenidos en el curso de una investigación procedentes de indicios y/o evidencias biológicas previamente levantadas en la escena del crimen o en el lugar de los hechos o en cualquier otro elemento probatorio remitidas a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.
- **Registro de condenados:** Contiene el perfil genético de las personas condenadas por la comisión de un delito o falta.
- **Registro de servidores públicos:** Contiene el perfil genético de los servidores públicos que realizan funciones de investigación criminal, criminalística y de peritaje de genética forense.
- **Registro de Desaparecidos y sus Familiares:** Contiene el perfil genético de:
 - a) Cadáveres o restos humanos cuya identidad aún no ha sido posible determinarse;
 - b) Muestras biológicas presumiblemente proveniente de personas desaparecidas; y,
 - c) Personas que, habiendo reportado tener un familiar desaparecido, concedan voluntariamente donar una muestra biológica a fin de que pueda ser contrastable para su eventual identificación.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS

Artículo 11°. Toma de muestras biológicas

Los casos y formas en que se procede a la toma de las muestras biológicas se regulan mediante el procedimiento que establece el reglamento de la presente Ley y en consideración a los protocolos de toma de muestras para análisis de ADN, preferiblemente, de acuerdo con la Norma Técnica Peruana ISO 17025: Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

Las muestras biológicas serán tomadas en la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en otras dependencias policiales, hospitales, clínicas, establecimientos de salud, en establecimientos

penitenciarios o en aquel lugar que determine la autoridad competente, bajo las medidas de bioseguridad, higiene y en instalaciones adecuadas, siguiendo los protocolos establecidos para este fin, según corresponda.

La toma de muestras biológicas es de carácter obligatorio, y se realizarán en cualquier etapa de la investigación.

Artículo 12°. Incorporación de perfiles genéticos en el Registro de Perfiles Genéticos

La incorporación de los perfiles genéticos en el Registro de Perfiles Genéticos está a cargo de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco legal vigente.

Los perfiles genéticos serán incorporados en el Registro de Perfiles Genéticos en forma indefinida.

Artículo 13°. Conservación y destrucción del material biológico

La conservación de los perfiles genéticos obtenidos será de modo inviolable e inalterable dentro del Registro de Perfiles Genéticos, y en forma indefinida. Esta información genética registrada consistirá en el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base del examen de ADN No codificante, que aporte solo información identificatoria.

La destrucción de los remanentes de las muestras biológicas tomadas a personas (de referencia) se realiza una vez se haya obtenido el perfil genético, luego de lo cual procede a la destrucción. Este procedimiento debe realizarse dejando constancia escrita de parte del funcionario encargado. Dicha constancia contiene los datos que permitan identificar las muestras biológicas destruidas.

Las muestras biológicas (indicios y/o evidencias) en proceso de investigación no serán destruidas.

Artículo 14°. Prohibición

En el marco de esta ley queda prohibido utilizar el material biológico, así como los perfiles genéticos para cualquier fin distinto a la identificación humana en el ámbito forense e investigación que realizan los operadores de justicia, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 15°. Intercambio nacional e internacional de material genético

Los intercambios de información nacional e internacional relativos a ADN en materia de investigación policial y/o judicial se rigen por las normas de cooperación internacional vigentes, tratados, convenios suscritos y ratificados por la República del Perú en esta materia.

La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Criminalística, en coordinación con el Ministerio del Interior; previa solicitud formal, podrán gestionar el acceso a plataformas de bancos de datos genéticos extranjeros, utilizando cualquier software de registro de perfiles genéticos o el protocolo de cooperación transnacional que permita el acceso a la plataforma de ADN de INTERPOL o EUROPOL, CODIS (Sistema de Índices Combinados de ADN) a fin de fortalecer el funcionamiento del Registro de Perfiles Genéticos de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 16°. Informe Anual de desempeño

La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú en su calidad de Administrador del Registro de Perfiles Genéticos, deberán producir anualmente un Informe Público Anual de Desempeño el cual se publicará en el sitio web institucional, a fin de garantizar la transparencia y legitimidad del Registro de Perfiles Genéticos, cumpliendo la normativa resultante del Decreto Legislativo N° 1412 ya mencionado.

CAPÍTULO IV ASPECTO PRESUPUESTAL

Artículo 17°. Financiamiento

La implementación del Registro de Perfiles Genéticos para el fortalecimiento de la investigación del delito se financia con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, no generando mayores gastos al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Modificación del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, que incorpora el delito de Falsedad Genética

Incorporase el delito de Falsedad Genética en los siguientes términos:

"Artículo 438-B.- Falsedad Genética

El que manipula, falsifica, sustituye, oculta o altera material genético humano, resultados de pruebas genéticas o información genética de cualquier índole, con el propósito de obtener un beneficio indebido, perjudicar a otro o alterar la verdad en un procedimiento legal, administrativo o científico, será reprimido con pena privativa de libertad de 3 a 6 años si la falsificación o manipulación genética genera un perjuicio en la determinación de la filiación, identidad o derechos patrimoniales de una persona; de 5 a 10 años si el delito se comete en el marco de un proceso judicial o administrativo, afectando decisiones sobre paternidad, herencias, beneficios sociales u otros derechos fundamentales; y, de 8 a 15 años si la alteración genética tiene consecuencias graves, como condenar injustamente a una persona, negar la identidad biológica de un menor de edad o provocar daños a la salud mediante fraude científico o médico."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA. Comisión Especial para elaborar el proyecto de Reglamento

Crease la Comisión Especial de carácter temporal para la elaboración del Proyecto de Reglamento de la presente Ley; el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

- El Ministro del Interior o su representante, quien lo presidirá por ser autor del proyecto;
- El Ministro de Justicia o su representante;
- El Fiscal de la Nación o su representante;
- El Defensor del Pueblo o su representante;

La Comisión especial podrá convocar como invitados a expertos técnicos nacionales o internacionales.

Los representantes ante la Comisión Especial son designados mediante Resolución Ministerial de su sector, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de entrada en vigencia de la presente Ley.

La Comisión Especial deberá instalarse dentro de los quince (15) días hábiles de la entrada en vigencia de la Ley y cuenta con un plazo de sesenta (60) días hábiles para la presentación del proyecto de Reglamento y su correspondiente exposición de motivos.

SEGUNDA. Software de base de datos.

La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú en su calidad de Administrador del Registro de Perfiles Genéticos, deberá contar con un software de base de datos que permita almacenar y comparar perfiles genéticos provenientes de la investigación policial, con el fin de discriminar víctimas, victimarios, y como medio de prueba para esclarecer los hechos en el proceso penal.

TERCERA. Aprobación del Reglamento

Dentro de noventa (90) días hábiles de la entrada en vigencia de la Ley, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros del Interior y Justicia, se aprueba el Reglamento de la Ley.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 11:04:43-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 14:56:06-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 10:41:11-0500

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 11:26:40-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 11:08:42-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 11:45:06-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 11:09:54-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 11:50:48-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10504/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; Y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Base Normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, adoptada por la UNESCO el 11 de noviembre de 1997 y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1998.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, diciembre de 2000 en Palermo, Italia. Su principal objetivo es combatir el crimen organizado transnacional estableciendo mecanismos para la cooperación internacional y el establecimiento de marcos legales que faciliten la acción conjunta entre los Estados miembros¹.
- Decreto Legislativo Nº 1606, que modifica el Decreto Legislativo Nº 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial.
- Ley Nº 30470, Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.
- Ley Nº 32130 Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales.
- Decreto Legislativo Nº 1412 Ley del Gobierno Digital.
- Decreto Legislativo Nº 1398, que crea el Banco de Datos Genético para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú.
- Decreto Supremo Nº 014-2018-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1398, que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú.
- Decreto de Urgencia Nº 141-2001, para ayudar en la identificación de los desaparecidos del incendio de Mesa Redonda.

1.2. Problemática:

En ocasión de la LXIII Asamblea General de las Naciones Unidas, en septiembre de 2008, la presidenta argentina, Cristina Fernández de Kirchner, resaltó la importancia de la creación de bancos de datos genéticos como mecanismo "para dar cuenta de las violaciones a los derechos humanos y poder identificar a las víctimas".

Estas resoluciones tuvieron tres objetivos fundamentales:

1. Reconocer la importancia y promover la utilización de la genética forense como una de las herramientas significativas de las ciencias forenses, en contextos de graves violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario.
2. Promover una mayor cooperación entre Estados y organizaciones en la aplicación de la genética forense, en particular, y de las ciencias forenses en general, a investigaciones de tales violaciones.
3. Promover el desarrollo de estándares internacionales para guiar la aplicación de la genética forense.

¹ La Convención de Palermo contra la Delincuencia Transnacional Organizada. ONU, Dec 2000. URL: <https://rb.gy/b1u937>

La genética forense en conjunto con otras disciplinas científicas – medicina, odontología, antropología, dactiloscopia – pueden contribuir eficazmente a la búsqueda de la verdad y a la administración de justicia, particularmente mediante la identificación de personas vivas o de restos humanos.

El perfil genético de cada individuo es único e idéntico en cualquier tejido analizado, excepto en casos de gemelos monocigóticos. En el caso de restos humanos, el análisis del ADN de las muestras investigadas permite comparar el perfil genético encontrado en ellas con aquéllos encontrados en pertenencias de la víctima o en sus parientes consanguíneos, y así identificar las víctimas.²

La genética forense es la aplicación de técnicas utilizadas en la genética, para el análisis de evidencias e identificación de individuos en base al ADN que se basa en principios científicos fisiológicos; así como en la originalidad del ADN de cada persona, también se aplica a individuos no humanos, pudiendo determinar la especificidad de animales, plantas, microbios, bacterias y otras muestras que puedan ayudar a la resolución de conflictos, ya sea en la vía judicial o la extrajudicial.

La genética forense es un área científica amplia e independiente dedicada a resolver disputas que está al servicio de la justicia y de las investigaciones, determinando el nexo causal de hechos. Gracias a la genética forense, se pueden conseguir evidencias complementarias en el área criminalística, para casos como:

1. Resolución biológica de crímenes (homicidios, robos, delitos sexuales, etc.)
2. Análisis de paternidad
3. Ataques de animales
4. Tráfico de especies
5. Bioterrorismo
6. Identificación de la composición de alimentos fraudulentos.

Mediante el examen de ADN se puede determinar la identificación del autor del crimen, como de la víctima. Así mismo esta identificación no solo puede provenir de crímenes, sino también de:

1. Desastres naturales.
2. Accidentes aéreos.
3. Accidentes de tráfico.
4. Derrumbe de edificios.
5. Ataques terroristas.

En la identificación de víctimas de desastres o de accidentes pueden aparecer problemas similares a los que se dan en un crimen, por lo que son labores complementarias que puede realizar el mismo profesional de la genética forense.³

La genética forense, a través de la identificación de individuos, posibilita hallazgos que sirven de base para el esclarecimiento judicial e histórico de actos de violencia individual y colectiva, y a la búsqueda de la verdad y la justicia.

Adicionalmente, puede contribuir a la identificación de personas en el marco de políticas de prevención y/o persecución del crimen; la determinación de lazos de parentesco en el marco de procesos civiles; la

² Guía de Buenas Prácticas para el Uso de la Genética Forense e Investigaciones sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Url: <https://rb.gy/mky6zl>. Accesado: 16/01/2024

³ Perito Judicial Group. <https://rb.gy/rdi8so>. Accesado: 15/01/24

identificación de restos de personas desaparecidas como consecuencia de conflictos armados y de desastres naturales; y también la identificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos o el derecho internacional humanitario y la identificación de personas en el marco de procesos de restitución de la identidad⁴.

En la práctica rutinaria de la genética forense, una vez que las muestras llegan al laboratorio, se realizan una serie de pasos sucesivos durante la resolución de casos forenses: extracción de ADN, tipificación de los marcadores genéticos, análisis de los resultados, estimación de los índices forenses y redacción de informes.

Es por esta razón que los genetistas forenses, tanto dedicados a la genética forense humana como la no humana, deben recurrir a las bases de datos genéticos para estimar estadísticamente el valor de los resultados presentados en los informes forenses y, por lo tanto, determinar el peso de la evidencia en un juicio.

Es frecuente que el perfil genético de una evidencia tenga que ser comparado con uno obtenido previamente, motivo por el cual ha surgido la necesidad de implementar las denominadas bases de datos forenses, definidas como "el conjunto de programas informáticos (software) y soportes físicos (hardware) donde se almacena de modo ordenado y coherente la información de los perfiles genéticos, así como todo dato asociado a la muestra/individuo, información que luego puede ser recuperada y comparada de modo automático de acuerdo a parámetros previamente establecidos".⁵

Las bases de datos pueden ser:

- **Las bases de datos para identificación genética individual:** Contienen perfiles de marcadores genéticos, expresados en números y/o letras, asociados al código de identificación de una persona, animal o muestra.
- **Las bases de datos genéticos:** Para la determinación del origen especie- específico de muestras biológicas almacenan secuencias de ADN, especialmente aquellas basadas en la secuenciación de regiones conservadas de ADNmt.
- **Bases de datos de microsatélites (STRs):** Estas bases de datos almacenan los genotipos (perfiles genéticos) de los microsatélites correspondientes a los paneles de identificación genética, y representan la diversidad genética autosómica y la estructura genética de las poblaciones.
- **Base de datos de linajes maternos y paternos:** Este tipo de base de datos genéticos almacena información de haplotipos mitocondriales o del cromosoma Y, ya sea producto del análisis de microsatélites, SNPs, o ambos.
- **Base de datos de secuencias de ADN:** Mientras que las dos primeras permiten la identificación de individuos y del origen racial, estas bases de datos genéticas son utilizadas principalmente para la determinación de la especie de origen de una muestra.

⁴ Idem 7

⁵ DEFINICIÓN DE BASES DE DATOS EN GENÉTICA FORENSE. TIPOS DE BASES DE DATOS. Guillermo Giovambattista, Daniel Estanislao Goszczynski, María Elena Fernández, Juan Pedro Lirón, Pilar Peral García. URL: <https://rb.gy/l7eqzb>
Accesado el 15/01/2024

- **Bases de datos poblacionales:** Estas bases de datos almacenan perfiles genéticos (genotipos) de individuos representativos de la/s población/es de pertenencia de los individuos involucrados en un delito.
- **Bases de datos de inteligencia:** Esta clase de bases de datos almacena la información genética de muestras de individuos conocidos, generalmente acusados o culpables de algún delito, así como de donantes muestreados al azar en la población.
- **Bases de datos forenses criminales:** Almacenan perfiles genéticos procedentes de personas que han sido procesadas o condenadas, así como de indicios biológicos encontrados en la escena del crimen.
- **Bases de datos forenses civiles:** Su único fin es la identificación de personas desaparecidas, lo cual se hace comparando el ADN de los individuos no identificados con el de los familiares.
- **Bases de datos de los servicios de filiación:** Para la inscripción de reproductores en los libros genealógicos de las principales especies de animales de producción y de compañía, tales como bovinos, equinos, ovinos y perros, se requiere certificar la paternidad mediante análisis de ADN.
- **Bases de datos para resolución de abigeato:** El robo de ganado o abigeato, así como el robo de mascotas, es un delito común en muchos países. La creación de bases de datos poblacionales y de inteligencia puede ser de utilidad para resolver este tipo de delitos.⁶

En el caso del Perú, la Ley N° 30470 creó un marco jurídico con el fin de contar con un abordaje integral a la tarea de búsqueda, identificación y devolución de restos de personas desaparecidas durante la época de terrorismo que asoló al país, bajo un enfoque humanitario.

En el Art. 3.2 de dicha ley, el Estado garantiza los derechos y los intereses de las personas desaparecidas y sus familiares, en particular para que se realice una investigación eficaz, exhaustiva e imparcial de las circunstancias de la desaparición.

Así mismo, para dar cumplimiento a esta ley, se creó el Banco de Datos Genéticos (BDG) creado mediante Decreto Legislativo N° 1398 con la finalidad de contribuir a la identificación de las personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 – 2000.

Este es un archivo sistemático de información genética de los familiares de las personas desaparecidas y de los restos recuperados durante el proceso de búsqueda, codificados de manera que permitan conservar su confidencialidad.

A través del Decreto Supremo N° 014-2018-JUS, se aprueba su Reglamento, estableciendo disposiciones reglamentarias para el funcionamiento del Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú.

Como podemos observar en los antecedentes, el objetivo primario del establecimiento del Banco de Datos Genéticos fue la identificación de personas desaparecidas durante la época del terrorismo que asoló al país entre los años 1980 – 2000. Sin embargo, pese a los avances tecnológicos y al trabajo eminente que realiza

⁶ Idem 10.

la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, el Registro de Perfiles Genéticos del Sistema Criminalístico en general no cuenta con una norma que regule su funcionamiento y estructura, la misma que se busca implementar.

Si tomamos el ejemplo de España, en la publicación de García y Alonso⁷ ahora es posible extraer el material genético (ADN) de, teóricamente, cualquier evidencia biológica (restos de semen, manchas de sangre, pelos, saliva, restos óseos, entre otros) y de realizar un análisis molecular de determinadas regiones altamente polimórficas de este ADN que nos permite obtener, en una gran proporción de casos, una información muy precisa acerca de la identidad genética del individuo del que proviene el vestigio biológico en estudio.

En un gran número de casos "la prueba del ADN" se ha convertido en una pericia fundamental (y a veces la única) para demostrar la culpabilidad o la inocencia de los imputados, especialmente en el caso de agresiones sexuales (violaciones).

En la actualidad la posibilidad de obtener el material genético de restos óseos antiguos ha permitido abordar la investigación biológica de la paternidad incluso cuando el padre ha fallecido, así como la identificación genética de restos cadavéricos, lo que, en algunos casos, como por ejemplo el de la identificación genética del cadáver del último Zar de Rusia, tiene una proyección histórica y en otros casos como la identificación genética de desaparecidos en Perú y Argentina han cumplido una función humanitaria, y muchos otros casos en la solución de crímenes, al exonerar inocentes e inculpar responsables.

El descubrimiento de métodos permite analizar de manera precisa dicha variabilidad genética incluso a partir de pequeños vestigios biológicos como pueden ser un cabello, una minúscula mancha de sangre o los restos de saliva que dejamos en el borde de un vaso cuando bebemos, por poner algunos ejemplos ilustrativos.

Nos Estamos refiriendo a los métodos basados en la reacción en cadena de la polimerasa (PCR: "*Polymerase Chain Reaction*").

Podemos decir, entonces, que el perfil genético que se obtiene del estudio de estas regiones hipervariables de ADN no codificante es como el código de barras que se utiliza para clasificar los productos en un supermercado que nada nos dice de las características del producto, pero nos sirve para identificarlo.

La tecnología del ADN, hoy en día, se ha convertido en una herramienta indispensable, que se solicita de forma rutinaria y que es admitida por la mayoría de los Tribunales de Justicia, tanto en la investigación genética de vestigios biológicos de interés criminal en el ámbito penal, como en la investigación biológica de la paternidad en el ámbito civil.⁸

⁷ Las bases de datos de perfiles de ADN como instrumento en la investigación policial. García, Oscar y Alonso, Antonio. URL: <https://rb.gy/33er5r>
Accesado el 16/01/2024

⁸ Idem 12.

1.2.1. Identificación del problema público

Durante los años 2021 y 2022, la policía registró un total de 394,281 y 546,371 denuncias por delitos, respectivamente; es decir, de un año a otro se incrementó las denuncias por delitos en 39% respecto del año anterior.

En ese mismo año, los delitos que captaron la mayor proporción de denuncias fueron: delitos contra el patrimonio (62%), seguridad pública (13%), contra la vida, el cuerpo y la salud (8%), contra la libertad (8%) y delitos informáticos (4%).

Dentro de cada uno de los tipos de delitos con mayor incidencia de denuncias por delitos, están: el hurto (50%) y robo (26%) en el primer tipo contra el patrimonio; peligro común (93%) en el tipo contra la seguridad pública; lesiones (88%) y homicidio (11%) en el tipo contra la vida, el cuerpo y la salud; violación de la libertad sexual (66%) y violación de la libertad personal (24%) en el tipo contra la libertad y; delitos informáticos contra el patrimonio (80%) y delitos informáticos contra la fe pública (17%) en el tipo delitos informáticos.

Por otro lado, el incremento porcentual en el 2022 respecto del 2021 fue de 36% en el caso del tipo de delito contra el patrimonio; 37% en el caso del delito contra la seguridad pública; 55% en el caso del delito contra la vida, el cuerpo y la salud; 43% en el caso del delito contra la libertad y; 46% en el caso de delitos informáticos.

Tabla N°1: Perú: Denuncias por delitos con mayor frecuencia, por tipo y subtipo de delito, según año, 2021-2023ABR.

TIPO Y SUBTIPO DE DELITO	2021		2022		2023		INCREMENTO % 2021-2022
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
PATRIMONIO (DELITO)	246584	62.5%	336572	61.6%	134181	66.6%	36
HURTO	132034	53.5%	168996	50.2%	63458	47.3%	28
ROBO	64976	26.4%	87355	26.0%	43797	32.6%	34
SEGURIDAD PÚBLICA (DELITO)	50141	12.7%	68726	12.6%	21876	10.9%	37
PELIGRO COMÚN	44841	89.4%	64000	93.1%	20434	93.4%	43
VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD (DELITO)	29643	7.5%	46089	8.4%	15311	7.6%	55
LESIONES	24715	83.4%	40319	87.5%	13219	86.3%	63
HOMICIDIO	4366	14.7%	4995	10.8%	1805	11.8%	14
LIBERTAD (DELITO)	29291	7.4%	42000	7.7%	13297	6.6%	43
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL	18164	62.0%	27682	65.9%	8323	62.6%	52
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL	8025	27.4%	10069	24.0%	3519	26.5%	25
LEY 3009% DELITOS INFORMÁTICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30171	14671	3.7%	21464	3.9%	7332	3.6%	46
DELITOS INFORMATICOS CONTRA EL PATRIMONIO	11462	78.1%	17099	79.5%	5806	79.2%	49
DELITOS INFORMATICOS CONTRA LA FE PÚBLICA	2666	18.2%	3645	17.0%	1247	17.0%	37
TOTAL POR TIPO	370330	94%	514851	94%	191997	95%	
TOTAL GENERAL	394281		546371		201459		39

Fuente: Sistema de Denuncias Policiales – SIDPOL

Al respecto, en atención al incremento vertiginoso y sostenido de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, así como la relevancia del bien jurídico protegido que este alberga, es sumamente importante dotar de herramientas legales a las divisiones especializadas, como en este caso es el Laboratorio de ADN de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a fin de optimizar la capacidad de respuesta ante las diversas solicitudes que recibe para el esclarecimiento de los hechos que atiende, lo cual afecta directamente el factor tiempo en el proceso de investigación, así como el fortalecimiento de la escasa confianza de la población en el sistema de justicia peruano.

Es pertinente mencionar que un aspecto medular en todo el sistema procesal penal *per se*, es el factor tiempo, con las herramientas legales adecuadas para esta unidad especializada, el tiempo de atención por muestra se

reduciría, lo cual tendría un efecto sustancial en el tiempo de respuesta de esta División de Criminalística y, por ende, en la administración de pruebas al proceso para coadyuvar al esclarecimiento de los hechos.

1.2.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

La Sección de Biología y Genética Molecular (Laboratorio de ADN) del Departamento de Biología Forense de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú es una entidad de referencia a nivel nacional al que son remitidas diversas muestras biológicas como sangre, semen, saliva, pelos, uñas, huesos y otros fluidos biológicos de interés criminalístico, en diferentes soportes como hisopos, fragmentos de gasa, de tela, papel, etc., a fin de determinar el perfil genético y realizar la homologación respectiva a través de los exámenes de ADN que son solicitados por las diferentes unidades policiales, Ministerio Público y otras autoridades competentes, dentro del marco de la investigación criminal y cuyos resultados contribuyen en gran medida a la resolución de innumerables casos al proporcionar pruebas sólidas e irrefutables de la participación de un individuo en un crimen.

Los exámenes de ADN y el tiempo de respuesta de su atención resultan especialmente importante en la resolución de casos criminales, así como el esclarecimiento de los hechos.

La presente propuesta legislativa, pretende apoyar eficazmente la investigación que realiza la Policía Nacional del Perú en aras de combatir la delincuencia, puesto que a la actualidad el Estado peruano y la sociedad enfrenta un crecimiento gradual de la delincuencia, situación compleja que requiere acciones contundentes en sus distintos niveles, pero en gran medida corresponde ser atendida por la Policía Nacional del Perú como primer contacto con la escena del crimen y las evidencias.

Es importante señalar que en la actualidad se cuenta con una herramienta legal con similares características, siendo esto el Decreto Legislativo N° 1219⁹, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-IN, cuyo contenido ya comprende en su artículo 7, el Registro Nacional Criminalístico, que contiene las bases de datos de las diversas especialidades forenses en sus campos ocupacionales y que permite el acceso, obtención y procesamiento de la información necesaria, con la finalidad de efectivizar la identificación policial y la función criminalística en la lucha contra criminalidad, de datos de identificación, escena del crimen, laboratorio y gestión de la información criminalística.

A su vez el escenario descrito en el punto 1.1, genera un grave problema social y económico al país, cuya mitigación es un desafío que involucra diferentes políticas criminales preventivas, como es la mejora de las capacidades policiales; bajo este contexto para contrarrestar un extremo de este fenómeno, resulta necesaria crear la norma que regule el funcionamiento, estructura y organización del Registro de Perfiles Genéticos (RPG) puesto que implementarlo, podrá sumar una poderosa arma contra el crimen al sistema, utilizando las nuevas tecnologías con mayor celeridad y precisión.

El Registro de Perfiles Genéticos, constituye un esfuerzo por mejorar la lucha contra el crimen en general, haciendo uso de una herramienta como lo es el cotejo de la información codificada por el ADN para la resolución de casos de manera efectiva así como la discriminación de posibles víctimas y culpables, comparando la información genética de una persona imputada, administrando esta información a una base de datos, lo que vendría a ser el Registro de Perfiles Genéticos, sistematizado en el ámbito de la Policía

⁹ Del 24 de setiembre de 2015.

Nacional del Perú, independientemente, a fin de que sea posible, registrar y cotejar información genética recogida mediante el análisis del ADN que facilite la identificación humana como parte de las investigaciones que realizan los operadores de justicia puesto que la información administrada de los procesados ingresaría al Registro de Perfiles Genéticos, siendo de especial utilidad en los casos de reincidencia delictiva y en el caso de personas reportadas como desaparecidas o extraviadas, para el contraste del material genético que hubiera sido brindado a la Unidad Especializada por parte de sus familiares a fin de poder determinar su identidad o la identidad del cuerpo en caso de accidentes por cuya gravedad es imposible o muy difícil identificar sus datos por otro medio que no sea su material genético, incluso establecer conexión entre el ADN de una persona investigada y las evidencias recolectadas en la escena del crimen.

La utilidad de este registro en la investigación policial se refleja en la posibilidad de discriminar víctimas, de victimarios, y como medio de prueba para esclarecer los hechos en el proceso penal, logrando simplificar tiempo en la investigación, contribuyendo con la investigación criminal y la identificación forense.

Por lo que es de menester considerar cómo legítima la materialización de crear una norma que regule el funcionamiento, estructura y organización de un de un registro genético de ADN, llámese Registro de Perfiles genéticos.

La tasa de reincidencia en casos de violación sexual es, particularmente, recurrentes y extremadamente altas y, en el entendido que es el sexto delito más cometido en nuestro país cuyo porcentaje de incremento del 2021 al 2022 ha sido del 55%, es donde toma singular importancia este registro de datos o perfiles genéticos, resultandos útiles para resolver casos, puesto que provee una respuesta para la seguridad ciudadana y nacional.

Cabe indicar que la información contenida en el registro de perfiles genéticos será única y exclusivamente de uso en las investigaciones y esclarecimiento de los delitos. El acceso a dicha información estará restringido, prohibiéndose cualquier tipo de manipulación y alteración.

La creación del Registro de Perfiles Genéticos resulta clave para reducir los tiempos de atención en los casos de reincidencia, identificar personas reportadas como desaparecidas o extraviadas a través del sistema de contraste, de manera inequívoca y eficiente, puesto que plantea fortalecer la legislación existente en cuanto a uno de los delitos de mayor concurrencia de delitos contra la vida el cuerpo y la salud.

Tal como se precisa, la incorporación al sistema de justicia, el Registro de Perfiles Genéticos, va a significar reducir el tiempo de atención en casos de reincidencia, en el contraste del perfil genético de personas reportadas por sus familiares como extraviadas o desaparecidas, así la verificación de la posible vinculación de los implicados en un proceso penal con la evidencia y/o las víctimas.

Entre los beneficios que se buscan están que los operadores de la Unidad Especializada de Criminalística cuenten con mejores herramientas legales que faciliten el procesamiento de evidencias, así como reducir el factor tiempo en la capacidad de respuesta ante los requerimientos, con especial impacto en casos de reincidencia, búsqueda de personas reportadas como extraviadas o desaparecidas y vinculación con la escena del crimen de los implicados; y que los operadores de justicia, entendido ésta, como el funcionamiento de todo el aparato de persecución penal, que comprendería a la policía, fiscalía y jueces, lo apliquen con frecuencia, con el objetivo de dar soporte normativo a la tasa de criminalidad en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud.

Sobre los alcances del intercambio de perfiles genéticos; señalado en la norma como la posibilidad "de dar y recibir perfiles genéticos", respecto a este posible cuestionamiento, debe señalarse que Perú es país miembro de la INTERPOL¹⁰, organización internacional de policía criminal, que cuenta con 194 países miembros, donde ya se establece en su definición como una institución intergubernamental que facilita el intercambio y el acceso a información sobre delitos y delincuentes, incluso existe casuística que respalda este argumento, como es el caso Miriam Fefer, Exp. N° 517-2009¹¹, sentencia de fecha 12 de octubre de 2012, donde en la página 138, señala:

*"(...) al respecto se formularon los Partes 465 y 470 del veinte de junio y quince de julio del dos mil ocho; por lo que para comprobar o descartar, se llevaron a cabo diversas coordinaciones, como el levantamiento del secreto de las comunicaciones, recopilación del historial de los correos e-mails; además y entre otros, con la **Interpol Lima, Colombia, Argentina** con resultado positivo, solicitándoles, fotos, huellas dactilares y **perfil ADN, a fin de ser homologadas con las encontradas en las uñas de la agraviada Fefer Salleres**; aunada a una llamada de una ciudadana colombiana, supuesta suegra de Trujillo Ospina, quien se encontraba recluido en el Penal De Salta – Argentina por otros delitos; ante ello el Director de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Salta – Comisario Vicente Cordeyro; Jefe de Trata de Personas de esa localidad, Reynaldo Choque, dejaron entrever que el extranjero Trujillo Ospina, sería sospechoso del homicidio de Myriam Fefer Salleres, por encargo de Eva Lorena Bracamonte Fefer; convirtiéndose en indicios razonables de vinculación con el crimen de su señora madre, (...)” (la negrita es nuestra)*

Razón por la cual, este intercambio de perfil genético de ADN, al encontrarse en respeto de las obligaciones internacionales suscritas, no se encontraría al margen de la ley, sino por el contrario, terminaría de brindar un marco legal sólido para enfrentar el crimen.

1.3. **Propuesta Normativa:**

La propuesta normativa toma en consideración los ejemplos del registro genético establecido para la identificación de personas desaparecidas durante la época del terrorismo, así como normas y conceptos de medicina forense siendo desarrollada en su integridad en la fórmula legal que se propone.

La propuesta normativa tiene como objeto regular la estructura, el funcionamiento y organización del Registro de Perfiles Genéticos a fin de brindar herramientas legales a la División de Criminalística, para que administren, gerencien su base de datos de perfiles genéticos.

La propuesta ha sido formulada en respeto de los principios de legalidad y proporcionalidad, ello en el entendido de que se ha delimitado de manera expresa e inequívoca, el objeto, marco de acción, principios que lo rigen, así como la competencia y el marco legal en el que podrá desarrollarse.

Es importante recordar que el 10 de octubre pasado se publicó en El Peruano la Ley N° 32130, "Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales", por la cual se devolvió la

¹⁰ <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Que-es-INTERPOL>

¹¹

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/62ee30004d17b5dbab38afa5f378198b/D_Sentencia_del_Caso_Fefer_151012.pdf?MOD=AJPERES

investigación preliminar a la Policía Nacional del Perú bajo la supervisión jurídica/legal del Ministerio Público.

Adicionalmente, es importante señalar que la Policía Nacional del Perú, cuenta con un software de almacenamiento de perfiles genéticos, que a la fecha vienen utilizando de manera exitosa. Sin embargo, la regulación que proponemos haría que el funcionamiento y manejo de ese software sea aún más efectivos y eficaz.

Además, esta propuesta respeta los lineamientos internacionales que obligan al Perú, como país miembro de la INTERPOL, a fin de poder intercambiar y brindar acceso a información sobre delitos e imputados.

1.3.1. Legislación comparada

Países de América Latina que tienen base de datos de ADN en su legislación¹²:

✚ ARGENTINA

La primera norma jurídica sobre bases de datos de ADN en Argentina fue la Ley Nº 23.511, de 1987. Creó la Comisión Nacional Base de Datos Genéticos (BNDG), que puede realizar estudios genéticos identificar vínculos biológicos entre personas que sospechan ser descendiente de personas desaparecidas, durante un acto de terrorismo ocurrido en el Estado Nacional.

Respecto de la base de datos de ADN con fines delictivos, recién fue promulgada en 2013, mediante la Ley Nº 26.879. Esta legislación creó el Registro Nacional de Datos Genéticos (RNDG), que involucran únicamente delitos contra la integridad sexual, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Según datos oficiales, Argentina en 2019 contaba con 23.461 personas en condiciones de realizar muestreos de ADN. El RNDG pidió a la Justicia por autorización para tomar material genético de 16.605 individuos, lo que representa el 71 % de los casos. Hay ocho Laboratorios habilitados para realizar análisis genéticos.

✚ BRASIL

Las bases de datos de ADN comenzaron a utilizarse de forma integrada en el 2010, recibiendo perfiles genéticos obtenidos de evidencias. Sin embargo, con la aprobación de la Ley Nº 12.654/2012 (que modificó las leyes Nº 7.210/1984 y 12.037/2009) y la regulación de la Base de Datos Nacional de ADN (BNPG) y la Red Integrada de Bases de Datos de ADN (RIBPG) por Decreto 7.950/2019, este sistema comenzó a funcionar de manera más consistente. Recientemente, la Ley N 13.964/2019 trajo algunos cambios en el funcionamiento de bases de datos de ADN.

Según la legislación brasileña, los perfiles genéticos de Las personas registradas penalmente están incluidas en las bases de datos de ADN, en dos situaciones:

¹² DESARROLLO DE BASES DE DATOS DE ADN EN AMÉRICA LATINA

Ronaldo Carneiro da Silva Júnior*, Leandro Nicolás Wirzb, Estuardo Solares Reyes, Miguel Angel Del Moral Steveneld.

Obligatorio, en los casos de personas condenadas por delitos atroces o delitos violentos contra la vida humana (Ley Nº 7.210/1984) o por autorización judicial, quien decide de oficio o a solicitud de la autoridad policial, del fiscal o del defensa (Ley Nº 12.037/2009).

Decreto Nº 7.950/2013 detalla el funcionamiento de las Bases de Datos de ADN en Brasil, de la siguiente manera:

En esta base de datos se realizan comparaciones nacionales con perfiles generados por los 20 laboratorios de genética forense que conforman la RIBPG, así como con perfiles enviados desde otros países a través de Interpol.

Actualmente, la Base de Datos Nacional de ADN cuenta con más de 82.000 perfiles genéticos y ha asistido a más de 1.400 investigaciones en Brasil.

CHILE

Desde el año 2004 Chile cuenta con la Ley Nº 19.970 que crea la Sistema Nacional de Registros de ADN. Esta norma jurídica establece que la administración y custodia de este sistema es responsabilidad del Servicio de Registro Civil e Identificación, con el ingreso de información correspondiente generalmente al Servicio Médico Legal. Este sistema está integrado por el Registro de Penados, el Registro de Sospechosos, Registro de Pruebas, Registro de Víctimas y Registro de Personas Desaparecidas y Familiares.

COLOMBIA

El 20 de agosto de 2010 se promulgó la Ley Nº 1408, creándose a cargo del Estado y bajo la dirección y coordinación de la Oficina del Ministerio Público la Base de datos de ADN de personas desaparecidas.

Respecto a la implementación de una base de datos forense de ADN, la propuesta fue presentada en la legislatura 2018-2019 denominado "Proyecto de Ley que crea la base de datos nacional de ADN relacionada con la práctica de delitos contra libertad, integridad y formación sexual, y otros delitos violentos", la misma que fue archivada y en la legislatura 2019-2020, esta propuesta sufrió nuevos ajustes y fue presentada con el título "Proyecto de ley que crea el base de datos nacional de ADN relacionada con la práctica de alto impacto crímenes violentos"

Según la propuesta, la base de datos nacional de ADN se crea Colombia, a cargo del Estado y bajo la dirección y coordinación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que incluirán los perfiles genéticos recogidos sobre las víctimas o en la escena del crimen; y perfiles genéticos de sospechosos, acusados o condenados con sentencia firme. En septiembre 2019 se realizó el primer debate sobre el proyecto en la Cámara de representantes y el texto sigue ahora el proceso legislativo. Mientras tanto, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses emitió la Resolución Nº 00079 del 30 de enero de 2020, por la cual se crea la Base de Datos de ADN Forense en su Estructura.

COSTA RICA

En 2011 la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica aprobó el "Reglamento para el Registro de Perfiles de ADN para la Identificación Humana". Este reglamento establece que el conjunto estructurado de Ficheros de Perfil Genético y Datos Personales será entendido como una Base de Datos de ADN. Además, su creación pretende registrar, mantener y comparar de forma codificada los perfiles genéticos, obtenido del

análisis de ADN que surgió como resultado de una investigación criminal, así como los perfiles genéticos que han sido proporcionado voluntariamente por familiares para identificar restos humanos o personas desaparecidas.

Según la Normativa costarricense, se incluye el Perfil genético de sospechosos y condenados, en ambos casos por delitos dolosos castigados con pena de cinco o más años de prisión o por crimen organizado. Asimismo, el perfil genético de todos aquellos sospechosos, que en el proceso penal usurpan la identidad de otra persona, se incluirá en la Base de Datos de ADN, la subida de perfiles genéticos de víctimas que voluntariamente confiesan se permite su inclusión en la Base de Datos de ADN.

🇪🇨 ECUADOR

Desde 2014 existe una base de datos de ADN en Ecuador, que actualmente cuenta con 650 perfiles de personas desaparecidas y 800 Perfiles genéticos de restos humanos no identificados. Sin embargo, recién en 2020 se promulgó la primera legislación sobre en esta materia, la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas, Establece que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mantendrá una base de datos que incluye información genética, Perfiles de víctimas indirectas, personas desaparecidas, identificadas y Cadáveres no identificados, huesos y restos óseos, después de realizar un estudio antropológico.

🇬🇹 GUATEMALA

La primera base de datos de ADN fue creada por la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, instituido por Decreto Nº 28-2010. El objetivo de este sistema es acelerar y conseguir la ubicación y protección del niño o adolescente que ha sido secuestrados o desaparecidos, así como su recuperación y protección. En 2016, Guatemala impulsó dos leyes de carácter humanitario, a partir del Decreto No. 9-2016 la Ley de Inmediación Búsqueda de Mujeres Desaparecidas, posteriormente denominada Alerta Isabel Claudina, esta ley establece una Base de Datos de ADN de mujeres desaparecidas, así como familiares de mujeres desaparecidas que exigen su ubicación.

A finales de 2017, los fundamentos de la base de datos de ADN forense fueron creadas con base en el Decreto No. 22-2017, que promulgó la ley sobre bases de datos de ADN para uso forense, que tiene como objetivo recolectar información genética, para ayudar en las investigaciones criminales y se administra por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF). Se permite almacenar y sistematizar la información genética de personas que sean detenidas por cualquier delito, así como muestras biológicas obtenidos en el curso de investigaciones criminales.

Esta ley también establece que el Ministerio Público llevará un Registro Nacional de Delincuentes Sexuales (RENAS), sobre personas que han sido condenado por delitos sexuales. Contendrá, además de datos personales, el perfil genético del infractor.

Guatemala evalúa actualmente la posibilidad de realizar Pruebas de ADN a niños y adultos en migración indocumentada en virtud de un acuerdo con los Estados Unidos de América, La propuesta tiene como objetivo prevenir la trata de niños y la trata transnacional.

✚ MÉXICO

La legislación más reciente sobre bases de datos de ADN en México fue aprobada en diciembre de 2019. Ley crea el Servicio Forense Base de datos de ADN en la Ciudad de México. Su objetivo es apoyar la investigación sobre homicidio, lesiones, privación de la libertad personal por motivos sexuales fines, incesto, secuestro, violación, privación ilegal de la libertad y feminicidio.

Esta base de datos almacena la información genética asociada con: evidencias; personas procesadas penalmente; convicto delincuentes; muestras proporcionadas voluntariamente por las víctimas o cualquier persona de interés considerada por la autoridad ministerial; personas que prestan servicios de seguridad privada; servidores públicos que forman parte de instituciones de seguridad pública, miembros del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Justicia, y el jefe de Gobierno.

✚ PANAMÁ

Fue el primer país latinoamericano en disponer de una legislación sobre bases de datos de ADN. En 1998, la Ley Nº 80 fue promulgada, creando una base de datos de ADN forense. Con la aprobación de la Ley se inició la creación del Laboratorio de Análisis Biomoleculares de Criminalística en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que opera desde el año 2000. En 2011 se firmó una carta de acuerdo con INTERPOL para el intercambio de perfiles genéticos forenses a través de la plataforma "DNA Gateway". De la misma manera, en el 2012 se firmó un acuerdo de cooperación con el FBI y en 2014 se capacitó y se recibió equipo para CODIS.

En 2016, mediante la Resolución No. JD-012 2016, la Base de Datos ADN fue creada dentro de la estructura del laboratorio. Entre las funciones de la nueva unidad se encuentran: identificar personas a través del ADN; organizar y salvaguardar los archivos (digitales o físicos) que contengan información de la base de datos de ADN; gestionar el registro del sistema de bases de datos relacionados con datos nacionales e internacionales, cooperación interinstitucional en materia de ADN; analizar y comparar perfiles genéticos; informar coincidencias de ADN a las autoridades; eliminar registros y perfiles genéticos cuando lo ordenen las autoridades competentes; y coordinar la enseñanza sobre la base de datos de ADN.

✚ URUGUAY

En el año 2011 se publicó la Ley Nº 18.849, creando el Registro Nacional de Perfiles Genéticos como dependencia de la Dirección de Identificación Penal de la Dirección Nacional de Policía Científica del Ministerio del Interior. Registro conformado por perfiles obtenidos de evidencias recolectadas en la escena del crimen; gente procesada/formalizado por la Justicia; y personal del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa Nacional.

En el año 2018, la Ley Nº 18.849 fue reglamentada por el Decreto Nº 138. Esta norma estableció que el Registro se integra con la Prueba Base de datos de ADN y base de datos de ADN de identificación criminal.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ningún dispositivo legal vigente ni la Constitución Política del Perú debido a que se trata de una propuesta legislativa que busca establecer un nuevo marco legal con la finalidad de mejorar la eficiencia de la investigación forense por parte de la Policía Nacional del Perú.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al erario porque se financia con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior ya existente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Actor o sector involucrado	Beneficios o ventajas posibles con la norma propuesta	Costos o perjuicios posibles ante la norma propuesta
ESTADO PERUANO	Registro Genético permitiría mantenerse a la vanguardia de la tecnología forense utilizada en el mundo entero. Ayudaría a realizar localmente la toma de muestras y comparaciones para dar cumplimiento a la Ley N.º 30470 de búsqueda de personas desaparecidas durante la época del terrorismo.	Posible incremento en la necesidad de especialistas y material para el mantenimiento del laboratorio. Gratuidad del servicio de todas maneras genera un gasto para la PNP y finalmente para el Estado que la financia.
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	Laboratorio de Biología y Genética Molecular del Sistema Criminalístico Policial- mantendría su hegemonía y vanguardismo en las tecnologías de punta que vienen siendo aplicadas. Ampliaría su rango de acción para la toma de muestras. Tendría una base de datos con miles de registros para comparación de la comisión de posibles delitos.	Posible incremento de la necesidad de especialistas y materiales e insumos para mantener el laboratorio. Costo de toma de muestras y el examen de ADN sería asumido por la Policía Nacional y finalmente por el Estado.
OPERADORES DE JUSTICIA	Tendrían a la mano herramientas para la determinación de culpabilidad o inocencia en el caso de delitos donde se puedan tomar muestras que puedan ser parte del Registro Genético. Las pruebas podrían hacerse en una entidad del Estado sin necesidad de recurrir a laboratorios privados con el costo y certificación que esto demanda.	La presente propuesta no tiene perjuicios para los operadores de justicia.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Actualmente, encontramos que la presente Iniciativa Legislativa no está relacionada con ninguna iniciativa legislativa pendiente en el presente período.

Asimismo, las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional que se encuentran vinculadas a esta iniciativa legislativa son las siguientes:

- **Primer Objetivo: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**
 - a) Afirmación de la identidad nacional.
 - b) Política de Seguridad Nacional.

- **Tercer Objetivo: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS**

- a) Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

- **Cuarto Objetivo: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**

- a) Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Lima, marzo del 2025.